



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de enero de 2008.
C-06-08.

Doctor
Gerardo Victoria Mirones
Director Médico General
Hospital Santo Tomás
E. S. D.

Doctor Victoria:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota No.1957/O.I.R.H.HST, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre el reconocimiento del tiempo y cambio de categoría de las doctoras Juythel Chen y Dolly De León.

En relación con el contenido de su consulta, me permito expresarle que al tenor de lo establecido por el artículo 6 de la ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores administrativos que consultasen su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

En el caso particular de su consulta, se advierte que la misma no está dirigida a conocer el parecer de esta institución en relación con alguno de los supuestos previstos en la disposición legal previamente citada, sino respecto al valor legal de la reclasificación efectuada a las doctoras Juythel Chen y Dolly De León como médicos especialistas III y, posteriormente como médicos especialistas II; todo lo anterior producto de actos administrativos que se encuentran en firme y, además, gozan de la presunción de legalidad establecida en el artículo 46 de la ley 38 de 31 de julio de 2000. Por tal razón, cualquier criterio que emita esta Procuraduría sobre este tema constituiría un pronunciamiento prejudicial en una materia que privativamente le corresponde decidir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, razón que nos inhibe el poder atender su petición en los términos planteados.

No obstante lo anteriormente expuesto, sí estimamos procedente señalar que en nuestro país, tanto la reglamentación de la carrera de médicos internos, residentes, especialistas y

odontólogos, así como la creación de los cargos de médico general y médico consultor, fue objeto del decreto de gabinete 16 de 22 de enero de 1969.

Por lo que corresponde también de manera particular a la reclasificación y/o cambios de categoría de los médicos especialistas, también debemos mencionar que en el acuerdo suscrito el 14 de agosto de 1978 entre el Gobierno Nacional y la Comisión Médica Negociadora Nacional (CO.ME.NE.NAL), las partes acordaron, entre otros temas, establecer las diferentes categorías de médicos especialistas y los requisitos para pasar de una categoría a otra.

La validez de este acuerdo ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de 12 de mayo de 1998 se pronunció en los siguientes términos respecto al periodo exigido a los especialistas para el cambio automático de categoría:

“De conformidad con los requisitos legales exigidos para las reclasificaciones y/o cambios de categorías de los Médicos Especialistas, recogidos tanto en el Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, "que reglamenta la carrera de Médicos Internos, Residentes, Especialistas y Odontólogos", como en el Acuerdo de Huelga del año 1978, existen tres categorías para los Médicos Especialistas. Para pasar de una categoría a otra se requiere entre otras exigencias legales, cumplir previamente un período de tiempo de prestación del servicio en cada una de ellas.

De esta manera, un Médico es Especialista de tercera categoría cuando ha acatado satisfactoriamente los requisitos exigidos en la Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989, y ha cumplido y aprobado el Programa de Adiestramiento para Médicos Residentes, además de poseer el reconocimiento que concede el Consejo Técnico de Salud. La aprobación del Programa de Adiestramiento para Médicos Residentes se obtiene una vez se alcanza el nivel de Médico Residente de primera categoría.

En tanto que, un Médico es Especialista de Segunda Categoría luego de haber cumplido satisfactoriamente con el cargo de Médico Especialista de Tercera Categoría durante tres años. De igual manera, tenemos que para ser Médico Especialista de primera categoría se requiere haber ejercido tres años en la posición de Médico Especialista de segunda categoría.”

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

